

Antonio Delgado García, Concejal del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Candelaria con NIF:  comparece y **EXPONE:**

Que estando en período de información pública la **Ordenanza General y Bases Regulatoras de Subvenciones del Municipio de Candelaria**, habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de Noviembre de 2020, y publicada en el BOP nº 147 de Diciembre de 2020 la apertura del plazo de información pública, considera oportuno formular, en tiempo y forma, las siguientes **ALEGACIONES**:

*** Alegaciones de carácter general:**

Alegación 1.- La utilidad de una ordenanza de subvenciones es adaptar la exhaustiva normativa general a las características organizativas específicas del Ayuntamiento, y esa traducción suele hacerse mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Esta ordenanza es muy compleja y, desde nuestro punto de vista, no responde a esta utilidad y no traduce qué objetivos y finalidad persigue.

Alegación 2.- Que la misma, al igual que asumimos la transparencia como un requisito indispensable del buen hacer municipal, empecemos por ofrecer a la ciudadanía una ordenanza meridianamente clara. Meridianamente clara, para que las y los solicitantes no tengan que recurrir a una asesoría para entenderla. Esta ordenanza es muy poco clara.

Alegación 3.- Una vez más, como hemos advertido en normas anteriores, a efectos formales, con carácter general en cumplimiento del Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en coherencia también con la Guía para un Uso no Sexista del lenguaje administrativo aprobada y publicada por este Ayuntamiento en el año 2005, debe revisarse íntegramente el texto de la ordenanza para evitar el uso discriminatorio y no inclusivo del lenguaje empleado.

Alegación 4.- En lo referente a la terminología deberían unificarse determinados términos utilizados a lo largo del texto, y si se mantuvieran los actuales por considerarlos referidos a significados diferenciados, explicarlo en un Glosario más claramente. Se genera confusión a partir de términos como los siguientes:

* En unas ocasiones se mencionan áreas y en otras concejalías delegadas.

* Figura repetidamente, el órgano competente, y sustituirse por *cada Concejalía*, como establece el Artículo 6. Régimen jurídico y convocatorias de

las subvenciones. Punto 2: *Cada Concejalía delegada es el órgano competente para la aprobación de las convocatorias de las subvenciones.*

- * Otros términos recurrentes y en ocasiones asimilables: órgano concedente, órgano municipal responsable, órgano gestor, órgano instructor, servicio gestor.
- * En el Artículo 41 de habla de subvenciones por razones humanitarias pero esto no coincide con la denominación de este tipo de subvenciones definidas en el Artículo 27.

Alegación 5.- De los procedimientos de concesión, de las subvenciones nominativas (y de las entidades colaboradoras)

En la aprobación inicial de esta Ordenanza de Subvenciones, donde nos abstuvimos, argumentamos que el porcentaje de subvenciones concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva en el Ayuntamiento de Candelaria, el que la Ley General de Subvenciones establece como ordinario, es significativamente inferior (24%) al de las concedidas de forma directa (50%), a través de subvenciones nominativas mediante convenios de colaboración.

El Tribunal de Cuentas censura que las excepciones previstas en la Ley se apliquen no para subvencionar actividades de interés, sino personas físicas o jurídicas concretas; es decir, no se subvenciona lo que hace alguien, sino a alguien. La concurrencia competitiva debe ser el procedimiento principal de otorgamiento de subvenciones en este Ayuntamiento y así debería quedar recogido expresamente en esta ordenanza, reduciendo al mínimo las concedidas directa y nominativamente.

Las subvenciones nominativas, son aquellas cuya concesión no requiere más justificación que la propia inclusión en el presupuesto, con indicación del nombre del beneficiario, la aplicación presupuestaria y el importe. Precisamente por el carácter discrecional y subjetivo de su concesión y en aras de una mayor seguridad jurídica para el Ayuntamiento, así como de la transparencia y las garantías equitativas para la ciudadanía, consideramos que, como señala de Tribunal de Cuentas:

*Forma parte del ámbito competencial de cada Entidad Local establecer el **manual de buenas prácticas** en esta materia, además de las normas reguladoras para la concesión de subvenciones y definir las condiciones para ser beneficiario o beneficiaria de las mismas, así como las actuaciones que se pretenden subvencionar. En línea con esto **proponemos que se incluya un desarrollo de criterios de buenas prácticas**, elaborado por el consenso de las formaciones presentes en este pleno, y que se recoja en la Ordenanza que será de aplicación, formando parte del mismo.*

* **Alegaciones de carácter concreto:**

Alegación 6 .- El Artículo 26. Subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal debería recoger idéntico contenido al que se recoge en el Art. 27.5.: En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

Antecedentes.

Objetivos.

Compromisos que se adquieren.

Razones que motivan la concesión de la subvención.

Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

Alegación 7.- Artículo 28. Información de las subvenciones concedidas de forma directa.

1. Las Concejalías delegadas... **podrán remitir** información, en su caso, sobre las subvenciones concedidas de forma directa. Consideramos que debe sustituirse por **remitirán**.

Alegación 8.- El artículo 37 referido a Subcontrataciones solo establece requisitos cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60000 €. Entendemos que subvenciones mayores de 60.000€ tienen un carácter más que excepcional. Por ello creemos que los requisitos para la subcontratación deberían fijarse para importes mucho menores, al que recoge la Ordenanza proponemos que sea por valor no superior a los 14.999€, límite actual de un contrato menor. Por encima de ese límite las subcontrataciones deberán justificarse con los requisitos establecidos

Alegación 9.- El artículo 41 establece el plazo de pago de dos meses solo para las subvenciones directas por razones humanitarias. Debería establecerse un plazo de pago también para el resto de subvenciones.

Alegación 10 .- El Artículo 53.1 tiene una redacción compleja pero, además, habla **de la actividad** lo que nos lleva a mayor confusión ¿y si es un proyecto que incluye varias actividades? ¿Y si es un estudio o una investigación?. Debería redactarse con más claridad este artículo.

Alegación 11.- EL TÍTULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS. CAPÍTULO I. De los beneficiarios. Requisitos y obligaciones. Entidades colaboradoras. Artículo 8. Beneficiarios. Punto 3:

Cuando se prevea expresamente en las convocatorias, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas,

públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica ... sustituir **puedan llevar** por **que lleven** a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Alegación 12.- En el Artículo 15.1 de Procedimientos de concesión describe: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La Valoración de los proyectos deberá ser realizada por cada Concejalía, que elevará su propuesta al órgano concedente a través del instructor. ¿Se refiere sólo a proyectos o también a actividades, investigaciones, etc, etc?

Alegación 13.- CAPÍTULO III. De régimen y procedimiento simplificado de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva. Artículo 25. Aspectos específicos del procedimiento simplificado, F) La resolución provisional, que tendrá carácter definitivo, en el caso de no presentar reclamaciones en el plazo de 10 días. Se debería concretar que son los días hábiles.

Por ello **SOLICITA**

Que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes **Alegaciones**

En Candelaria, a 26 de Enero de 2021

Fdo.: Antonio Delgado García

SR. SECRETARIO MUNICIPAL